

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1439

13 DE ABRIL DE 2009

Presentado por el representante *Colberg Toro*

Referido a las Comisiones de Educación y de Organizaciones Sin
Fines de Lucro y Cooperativas; y de Asuntos de Familias y Comunidades

LEY

Para enmendar el Artículo 1.03 del Capítulo I de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" a los fines de establecer la responsabilidad conjunta del Departamento de Educación y el Departamento de la Familia de visitar a los padres, tutores o encargados a sus hogares por tres ausencias consecutivas injustificadas o un patrón irregular que demuestre el ausentismo del estudiante a las escuelas públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Ordena también que el Gobierno establezca un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuito en los niveles primario y secundario."

El Departamento de Educación es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. Fue concebido originalmente con el nombre de "Departamento de Instrucción Pública" por la Ley Foraker de 1900. El Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico da carácter legal al Departamento bajo el actual orden político constitucional. El Departamento se rige por la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, que conforma su estructura actual en conjunto con otros estatutos legales.

Las instituciones educativas en Puerto Rico se clasifican, de acuerdo al nivel de los cursos que imparten, como preescolares (desde guarderías infantiles hasta el Kindergarten), elementales (grados 1ro. al 6to.), intermedias (grados 7mo. al 9no.), superiores (grados 10mo. al 12mo.) y postsecundarias. El Departamento de Educación tiene a su cargo instituciones públicas en cada una de estas clasificaciones, y por tanto brinda servicios a todo el espectro de edades en Puerto Rico, si bien su responsabilidad principal va dirigida a niños y jóvenes entre las edades de 5 a 18 años.

En el caso particular de las instituciones públicas secundarias y postsecundarias a su cargo, las escuelas superiores del Departamento de Educación pueden ser de programa regular, vocacionales, vocacionales con ofrecimientos postsecundarios y especializadas. Las instituciones postsecundarias del Departamento de Educación son escuelas tecnológicas con ofrecimientos académicos vocacionales, técnicos y de altas destrezas, universitarios y no universitarios. También el Departamento de Educación provee servicios de educación especial para niños con impedimentos, como lo requiere la Ley.

Uno de los problemas que más preocupa a los forjadores de la política pública del País es la tasa de estudiantes que abandonan la escuela antes de completar sus estudios secundarios. Esta situación resulta de gran importancia para nuestra sociedad por la relación estrecha que existe en Puerto Rico entre el nivel educacional, el empleo y, muy particularmente, la criminalidad.

Mientras más alto es el nivel educacional mayor es la posibilidad de incorporarse al mercado laboral. Como consecuencia, el rezago educacional se traduce en rezago del potencial económico del país. El hecho económico se complica aún más si tomamos en cuenta que los jóvenes que se encuentran fuera del sistema escolar son más propensos al comportamiento delictivo que sus pares opositos.

Los datos demuestran que el problema de la falta retención o la deserción escolar de estudiantes dentro del sistema de educación pública está en los grados de séptimo a cuarto año. Es decir, en los niveles primarios el problema no es tan latente manteniendo unos niveles de retención de sobre un 90% que fue el objetivo de la Asamblea Constitucional al establecer como obligatoria la asistencia a escuela primaria.

Si se calcula el número de estudiantes desertores de 40,668 estudiantes cada seis años, entre séptimo y cuarto año, y se le añade los estudiantes que no entran al sistema de la UPR cada año asciende 25,751 procedentes de escuela pública. Entonces cada seis

años 195,174 jóvenes procedentes de comunidades marginadas, residenciales o de clase media no lograrán entrar al sistema de educación universitaria pública o no terminarán su cuarto año. La consecuencia es que cada 25 años o una generación completa de puertorriqueños, un millón de puertorriqueños, quedarían excluidos de la posibilidad de obtener una educación universitaria pública. No existen datos para determinar el paradero académico, si alguno, de dichos jóvenes.

Por la importancia que reviste el tema de la educación en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en aras de mejorar la educación de nuestros niños y el sistema educativo del país, presenta y aprueba esta legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 1.03 del Capítulo I de la Ley Núm. 149 de
2 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1.03.-Asistencia Obligatoria a las Escuelas.-

4 a. ...

5 b. ...

6 c. ...

7 d. El Secretario establecerá las formas de implantar las disposiciones
8 de este Artículo a través de un Reglamento.

9 El Reglamento:

10 1. Responsabilizará a los directores del mantenimiento de un
11 récord diario de asistencia de los estudiantes a la escuela;
12 disponiéndose además, que dicho récord incluirá
13 información sobre toda persona que vaya a buscar un
14 estudiante a la escuela, antes de la hora de salida. La
15 persona vendrá obligada a someter por escrito la razón por

1 la cual el estudiante saldrá de la escuela durante el horario
2 escolar, presentará una identificación con foto, indicará su
3 relación con el estudiante y firmará el récord diario de
4 asistencia requerido por Ley (registro escolar). No obstante,
5 la persona que vaya a recoger un estudiante tendrá que estar
6 autorizada por el padre o madre con patria potestad o el
7 tutor, y su nombre constar en una lista que el director
8 preparará al inicio de cada semestre escolar.

- 9 2. Precisaré las gestiones que desarrollará la escuela
10 conjuntamente con el Departamento de la Familia para
11 atender casos de estudiantes con problemas de asistencia a
12 clases. Dichas gestiones incluirán visitas compulsorias al
13 hogar de los estudiantes y reuniones de orientación con sus
14 padres, tutores o persona encargada, sobre el manejo de la
15 situación a partir de tres ausencias consecutivas
16 injustificadas. Tendrán la responsabilidad de indagar las
17 razones por las cuales el estudiante se ha ausentado de sus
18 clases en tres ocasiones o más, consecutivas, sin justificación
19 alguna y sin previa notificación a la institución. Los
20 encargados de realizar el informe correspondiente deberán
21 recomendar las acciones pertinentes a seguir por parte de las
22 agencias concernidas, en un término no mayor de cinco días

1 laborables.

2 3. ...”

3 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.